

Belén de los Andaquíes, 29 de octubre del año 2021.

Hora Inicio: 04:35 p.m. Hora Terminación: 05:44 p.m.

Radicación: 180943189001-2019-00085-00

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Janitza Valbuena Cicery y otros

Demandados: Albenis Sánchez Rojas y otros

Audiencia Inicial
(Art. 373 C.G.P.)

Asistentes:

Apoderado Demandante: Danilo Marín Ortiz CC. 17.689.202 T.P. 160.128

Demandados: Albenis Sánchez Rojas CC. 40.759.457 Dirección: Carrera 3 Bis No. 12- 30 Barrio Rincón de Ipanema de Florencia

Apoderada Albenis Sánchez – Laura Andrea Vidarte Calderón CC. 1.116.919.106 T.P. 278.408 del C.S de la J. Dirección: pololemos@yahoo.com

Apoderado Allianz Seguros S.A. Susan Joana Pérez Verano CC. 1.020.785.598 T.P. 284.097 del C.S de la J.

Se verificó la presencia de las partes. Se tiene que las descritas con anterioridad hicieron presencia dentro de la diligencia.

Luego de escuchadas las alegaciones, el señor juez profiere entonces la sentencia correspondiente de manera oral.

Sentencia civil No. 001/2021.

Determina el señor juez que se acogen los planteamientos hechos por los demandados, Albenis Sánchez Rojas y Allianz Seguros de Colombia S.A y por el contrario se niegan los planteamientos de la parte demandante, atendiendo a que no se demostró que el hecho que causo el daño sea atribuible a la demandada Albenis Sánchez Rojas, por no haber participado en el hecho y porque de manera jurídica tampoco existe de manera contractual un elemento que se le pueda endilgar responsabilidad ante el desprendimiento y desvanecimiento de esa responsabilidad por la celebración de ese contrato de arrendamiento entre Gilberto Carvajal Ramírez y Albenis Sánchez Rojas.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

- 1.- Declarar probada la excepción propuesta de falta de legitimación en la causa por activa de la señora Janitza Valbuena Cicery.
- 2.- Declarar probada frente a los demás demandantes la excepción de falta de concurrencia de los elementos axiológicos de la responsabilidad civil atendiendo a que el hecho dañoso no es atribuible a la demandada.

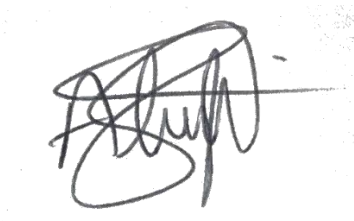
- 3.- Declarar frente a la compañía aseguradora la excepción propuesta de que no se ha realizado el riesgo asegurado, por cuanto su contrato no se celebró con el señor Gilberto Carvajal Ramírez.
- 4.- En consecuencia de haber prosperados estas excepciones de manera total, de negar las pretensiones de la demandada.
- 5.- Se condena en costas a la parte demandante y se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000 de pesos.
- 6.- Esta decisión se toma en audiencia, es susceptible de recursos.

El señor juez corre traslado para la interposición de recurso de apelación, debe sustentarse en audiencia de manera inmediata o dentro de los 3 días siguientes a la finalización de esta audiencia. Las partes no recurren.

Al no ser recurrida, se ordena por secretaria que se realice el acta en la parte resolutive de esta sentencia y la constancia que no se interpusieron los recursos. Así mismo la liquidación de las costas del proceso.

Para visualizar la audiencia remítase al siguiente link:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/11afdb91-8cc8-448e-9553-ff972c96b0be?vcpubtoken=9d0e94b6-41cc-4816-815b-e2a18bb19b9e>



Alejandra González Castro

Oficial Mayor